

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000107	REALES DECRETOS

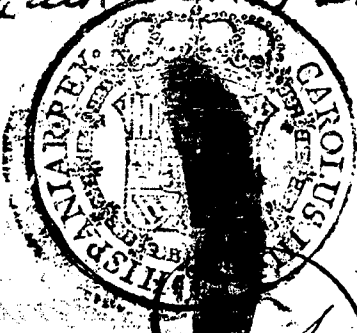
FECHA: 1773

LEGAJO: 311

Nº DE EXPEDIENTE: 5

PLANERO:

Quedó el Pastor a D. Mariana, el cual se pagó a
sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

D. Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon,
de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Gran
da de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Coruja de Murcia de
Jaen Senor de Sicilia y de Molina:
Yo vos la Justicia, y Ayuntamiento
entus de la Ciudad de Murcia, Salud,

P. or
Petiz.

y graxia sabeis que á rue las el
nuestro Consejo se presentaron la
Petición siguiente: M. P. Josef de
Cruzada. En nombre de D. Mariana
no Joachin de las Infantas, ve
no, y Regidor perpetuo como Casa

[Signature]

el Libro Capitulax conueniente regar...

abierta en la Ciudad de Alcaraz
y en virtud de su poder que
presento, ante V.A. como mas
haia lugar Dijo: Que hauiendo
mi parte Conrado Maximo
no en aquella Ciudad fue recibiendo
su vivienda por el Estado,
Noble, con cuyo motivo para re-
sidir en ella, y hauiendo Expe-
rimentado una total decaden-
cia en su salud como es publi-
co, se vio precisado a haver al-
gunas ausencias desahando su
Casa abierta, tanto a esta Cor-
te, como a otras partes a Efec-
to de recuperarla, y últimamente
en el presente año
para como Muger a residir a
la Villa de Campo de Cripta-
na, en donde tambien viene

alouna hacienda, y ha experimentado
su alivio, y reparacion, siendo
le por esta Causa fuese por ma-
nera por algun tiempo a lo me-
nos hasta robustezca, y quedara
en su menue asegurado para no
Exponerse a perder su vida, Teniendo
que hauiendole reparado los Panes
que le han correspondido como tal
vecino en las Dehesas de la referida
Ciudad de Alcaraz, para dar
los dichos Estados de Ganado lanar
y su Cría el presente año con
que se halla reparado en el Fermi-
no de ella, caso del precio en que
están regulados y deberá satis-
facer como los demas vecinos ga-
naderos se rezela, y aun halla-
do a entender el que ainsuan,
y a algunos de aquellos, ó vien-

3

Capitular Comenno a queme

el oficio, por la Sumaria y dicha
Ciudad, se le quiere precizar á
que baya á residir en ella, é
en su defecto dimida y suelue
los referidos Pausos sin uenir
como noueno ó otros á otros en
donde puedan mantenerse
y hazer la Ymbexnada sus
Ganados; De forma que se le
óbligare á ello Experimenta-
ria su uoual ruina, perdida
y absoluto abandono, encua
atencion, y para obiar uari-
as graves incombeniencias, y pre-
juicios. Supp. A. N. A. que haui-
endo por presentado el poder
y en Consideracion á los verda-
deros fundamentos que dep.
Expuestos se Sirba mandar
se libre ámparar la Correspon-

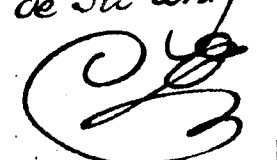
dencia Real Reuision para que sin
Embargo á que por las causas refe-
ridas, no pase á residir en el pres-
ente año á dicha Ciudad de Alca-
las, y acudiendo como ha uenido, y
viene en ella su Casa á bixerse
nada haga novedad alguna con sus
Ganados, ni se les interumpa ni
impida el áprouechamiento de los
Pausos y las Dehesas que se han
repartido como tal uerino á
dicha Ciudad, ni sobre ello se
inquiete por uerbi Cause mo-
dica ni ueracion uaso la Cali-
dad y para la Cantidad que
Corresponda, por ellas; Y imponi-
endo para su cumplimiento
á las Justicias de ella las pe-
nas, multas, y apertuimientas
que sean del doxado el Cor.
El

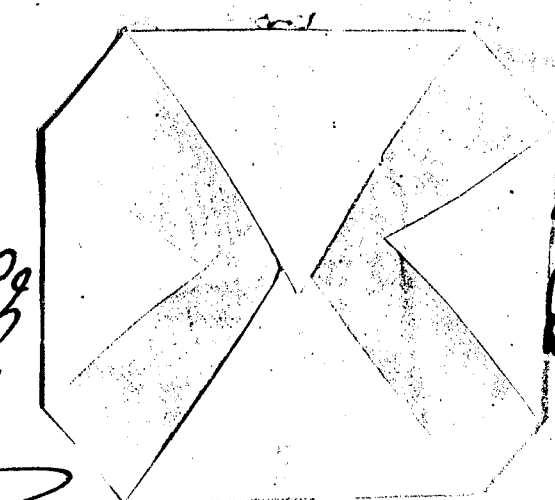
Libro Capitular Conuente á queme


que en ello mi parte recibiera
 merced W^a Josef e Teruaga; Nos
 por los del nuevo Consejo por
 el decreto que proviéron en diez
 y nueve de este mes se acordó
 Expedir esta nueva Cedula:
 Por la qual es mandamos que
 siéndole con ella requerido no
 impida al mencionado D^o Ma-
 riano Joaquin Alar Infancia
 el aprovechamiento con sus Ca-
 ñados y otros puntos que Expresan
 en su Petición que va in-
 cluida, ni hagair novedad en el
 asunto, reparándole los Puntos
 como hasta ora se ha Executado
 que en mi voluntad. Mandamos
 que si qualquier ^{no} C^o que fuere requerido
 con esta Cedula, o la notifi-
 que; y dello el Fermimonio;

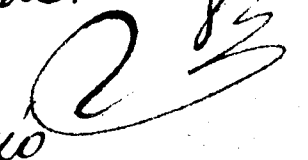
Dada en Madrid a veinte y uno
 Junio de mill Setecientos, treinta y tres.

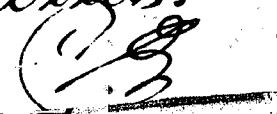
El Conde de Estrada
 D. Joseph D. Juan de
 D. Alvaro de
 y Cruz
 D. Alonso de Manilla Villaverde Sr. de Camara del Rey nro S.
 Or

hize executar por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.




de
 D. Benigno


de
 D. Benigno

 no
 S. Mesa

para que la Justicia, y Ayuntamiento de la
 Ciudad de Alcazar, no impidan a D^o Maria
 no Joaquin Alar Infancia el aprovecha-
 miento con sus Cañados y otros Puntos que
 se Expresan como manda; Corres.
 C no 1a
 Gov. J.


Libro Capitulare conveniente a quem...



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO.

El mill. Ventes^{ta} de Veintena y quatro de Toel. en ^{noy} que
di. con la R. Provision de su mag^d. y S. del R. y supremo
Consejo. precedente. al S. Dn. Felix Juan de Coca. ^{res} por
petuo. y then^{te} de Comis. della por Indisposi^{on} del
S. Proprietario. y por su Merced Vista oyda y en
tendida. Dixo: la obedece. con el Respeto devido y mando
se que. Cumpla y execute en todo y por todo, y para
lo mismo hagare Noticia. al Ill. Ayuntamiento. en el pri
mero, que celebre, y conseruam. della taxagare. y lo
firmo segun doy fee = *Fernando*

M. Dn. Felix Juan de Coca y Bracamonte
Comis. de la Real Audiencia de Mexico

Constitucion yo el infrascripto en no del Rey nro S.
pp. el numero y Ayuntamiento de esta Cud. de Mexico
Como en el que oy dia de la fha. se ha celebrado. visto. la
provision ^{te} y en su vista. acorda obedezela con
el Respeto debido. y que se que. Cumpla y execute
para sus efectos parte ala Junta de Propios. segun
que en el Plural de Dho. Decretos queda en
el Libro Capitulo. Conueniente a que me!

Cumplido. En la Cud. de Mexico a diez y ocho de Mayo.

Remito, y para que conste, lo firmo en la Ciudad de Alcazar en veintey ocho dias del mes de marzo de mill e setecientos y quatro años.

Yo Antonio Ventura Segura

Antonio Ventura Segura

Yo Antonio Ventura Segura en no del Rey no. de mill e setecientos y quatro años. de la Ciudad de Alcazar Centafico y doy fe como en la Junta de Propios que se dio de la fha de haz devnado. vobis de la R. Provision, antes y en su vista, se puso el particular de

Particular de la Junta una R. Provision de la R. y Supremo Consejo de Castilla ganada a pedimto del Sr. D. Juan de las Cortes, su R. veintey ocho dias del mes de junio de mill e setecientos y quatro años. por la que se ordena no se le ympua el aprovecham. con sus ganados de los Paços de Dehenas, y en su vista acordado: obediencia como Respecto devido. que se que, y Cumplay tenga puen para el efecto que se contiene segun consta y parece. Edho Particular que queda en el Libro de Junta, con. a que me Remito, y para que conste lo signo y firmo. en la Ciudad de Alcazar en veintey ocho dias del mes de marzo de mill e setecientos y quatro años.

Antonio Ventura Segura

Antonio Ventura Segura

RECEIVED BY THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY
MAY 1 30 1800

